

haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1985.-P. D.: el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5011 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de marzo de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	175,381	175,820
1 dólar canadiense	128,186	128,506
1 franco francés	18,156	18,202
1 libra esterlina	212,842	213,375
1 libra irlandesa	173,364	173,798
1 franco suizo	65,440	65,604
100 francos belgas	275,712	276,402
1 marco alemán	55,469	55,607
100 liras italianas	8,702	8,723
1 florin holandés	49,085	49,208
1 corona sueca	19,295	19,343
1 corona danesa	15,512	15,551
1 corona noruega	19,311	19,360
1 marco finlandés	26,684	26,751
100 chelines austriacos	789,114	791,089
100 escudos portugueses	97,164	97,407
100 yens japoneses	69,211	69,384
1 dólar australiano	123,819	124,129

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

5012 REAL DECRETO 399/1985, de 6 de marzo, sobre modificación de determinados términos de la concesión de la autopista del Atlántico en relación con la construcción y explotación del tramo Santiago norte-Santiago sur.

Por Real Decreto 3055/1979, de 21 de diciembre, ampliado por el Real Decreto 2004/1982, de 24 de julio, se dejó en suspensión temporal el plan contractual de ejecución de las obras de los tramos de la autopista del Atlántico, cuya construcción no se había iniciado aún, suspensión que fue mantenida ante la grave situación económico-financiera de la Sociedad concesionaria.

Las especiales circunstancias que concurren en el tramo Santiago norte-Santiago sur de la autopista del Atlántico, al ser inmediato al tramo Santiago norte-La Coruña, ya en explotación, y vía de circunvalación de la ciudad de Santiago, núcleo fundamental de las comunicaciones entre el norte y el sur de Galicia, fueron razones suficientes para que la Administración diera prioridad a la puesta en servicio de este tramo.

Normalizada la situación de la Sociedad concesionaria por la adquisición por el Estado de la totalidad de sus acciones y aprobado definitivamente el trazado del tramo, que incluye adelantar la construcción del enlace con la CN-525, previo sometimiento al trámite preceptivo de información pública, se consideró necesario, asimismo, introducir modificaciones en el sistema de explotación, permitiendo que los recorridos internos al tramo sean libres de peaje. Esta modificación de las características del servicio

contratado comporta, en cuanto afecta al régimen económico-financiero de la concesión, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre autopistas en régimen de concesión, la obligación de la Administración de compensar a la Sociedad concesionaria.

En su virtud, previa conformidad expresa de la Sociedad concesionaria, en base a lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley 8/1972, de 10 de mayo, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se fija el 31 de agosto de 1988 como fecha de apertura al tráfico del tramo Santiago norte-Santiago sur de la autopista del Atlántico, cuyas obras están definidas en el proyecto de construcción de dicho tramo, aprobado por Resolución de 22 de junio de 1984, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 2.º La contratación de las obras del tramo Santiago norte-Santiago sur por la Sociedad concesionaria se verificará conforme a los principios de publicidad y libre concurrencia a través del procedimiento de concurso-subasta, en base al proyecto de construcción aprobado.

Art. 3.º El régimen de circulación en este tramo será libre de peaje exclusivamente para los usuarios cuyos recorridos sean totalmente internos al mismo.

El resto de los usuarios del tramo, es decir, aquellos que recorran total o parcialmente el tramo Santiago norte-Santiago sur y utilicen además otros tramos contiguos de la autopista, abonarán el peaje correspondiente al tramo completo Santiago norte-Santiago sur, además del correspondiente al resto del recorrido efectuado fuera del tramo.

Art. 4.º El Estado, como compensación de las modificaciones de la concesión producidas por el presente Real Decreto, concederá a la Sociedad «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», subvenciones anuales durante el período de construcción del citado tramo Santiago norte-Santiago sur del 50 por 100 de la inversión de cada año por construcción y expropiaciones del tramo de autopista, hasta una cantidad total máxima de 1.500.000.000 de pesetas. Estas subvenciones serán a fondo perdido, con cargo a las asignaciones del programa de inversiones públicas con destino a carreteras.

Art. 5.º Las alteraciones parciales de la concesión que se derivan del presente Real Decreto se incorporarán al expediente de adaptación del contrato de concesión a que se refiere el punto 2 del artículo 3.º del Real Decreto 3055/1979, de 21 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.
JULIAN CAMPO SAINZ DE ROZAS

5013 RESOLUCION de 12 de marzo de 1985, de la Dirección Provincial de Albacete, por la que se señala fecha, hora y lugar para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.

Ordenado por la Dirección General de Carreteras la incoación del expediente de expropiación forzosa para la ocupación de las fincas afectadas por las obras «T7-AB-261. Autovía de circunvalación de Albacete. Carretera N-301, de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 239,000 al 252,000. Tramo: Albacete».

Al estar dicho proyecto incluido en el programa de inversiones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y declarado por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 20 de febrero de 1985, su tramitación por el procedimiento de urgencia, a los efectos que regulan los artículos 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, y 56 y siguientes de su Reglamento, que lleva implícita la declaración de utilidad pública y urgente necesidad de ocupación,

Esta Dirección Provincial, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, modificada por el Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, ha resuelto:

Primero.-Hacer público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete», periódicos «La Verdad», «Albacete» y «La Tribuna» y tabloneros de anuncios del